

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **103**

Fecha Estado: 25-11-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190027500	Ejecutivo Singular	DANIEL QUINTERO RAMIREZ	GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA	Auto decreta levantar medida cautelar ANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.512.094, al servicio de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 1264 del 29 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín. NOTIFÍQUE	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420150043700	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	SANTANDER DE JESUS MARIAGA CRUZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega el demandado solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, tras considerar que el 2 de noviembre del año en curso, se cumplieron dos años de inactividad del mismo.</p> <p>Al respecto se dirá que su solicitud se torna IMPROCEDENTE, en tanto de acuerdo con las medidas adoptadas por el gobierno con ocasión al COVID 19, el decreto 564 de 2020 dispuso en su Artículo 2: “Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no podrá tenerse en cuenta el periodo de inactividad...</p>	24/11/2020		
05001400300420180123500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARISOL GÓMEZ FERNANDEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se pone en conocimiento la orden de pago comunicada mediante constancia secretarial de fecha 06 julio de 2020.</p> <p>Para los fines pertinentes.</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130048200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	HECTOR DARIO JIMENEZ GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado HECTOR DARIO JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.784.204, al servicio de INDUSTRIAS TROMAR S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	24/11/2020		
05001400300620160015800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ERIC ALBERTO CHACON ARIAS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora escrito mediante el cual el demandante otorga poder a la endosataria para el cobro para retirar y cobrar títulos en su nombre.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170049600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	DELIA JOHANNA VELASQUEZ DIAZ	Auto resuelve solicitud Al respecto de la solicitud realizada por la parte demandante, se pone en conocimiento del memorialista que mediante constancia secretarial elaborada el día 12 de noviembre de 2020, por la oficina de ejecución, se pusieron a disposición los depósitos judiciales. Cuando en el sistema de información siglo XXI se registre la siguiente actuación: "títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04", el interesado podrá proceder de conformidad., el beneficiario del deposito puede acercarse directamente al Banco Agrario	24/11/2020		
05001400300620180104500	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL CAMPO	EDELBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho a los también allí demandados en proceso ejecutivo bajo radicado No. 013-2016-00865.	24/11/2020		
05001400300620180125100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LINA MARIA ECHEVERRI GIL	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRÁMITE escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega constancia ADRES, donde se evidencia que la demandada se encuentra registrada en calidad de beneficiaria.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180114000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA -BBVA COLOMBIA-	JUAN MANUEL GIRALDO MESA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de SANDRA MARIA SALAZAR CORREA y JUAN MANUEL GIRALDO MESA. SEGUNDO: Sin medidas cautelares por levantar. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. DG CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	24/11/2020		
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte pasiva, se pone en conocimiento el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES remitido por la oficina de ejecución. Para los fines pertinentes	24/11/2020		
05001400301020180015700	Ejecutivo Singular	RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ	OLMAN FERNANDO MARTINEZ PARRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190099500	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO	WILLIAM ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO en contra de WILLIAM ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado WILLIAM ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA, al servicio de la POLICIA NACIONAL, fl. 6, comunicada mediante oficio No. 2360 del 9 de septiembre de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 8 C.2.</p> <p>DG</p> <p>TERCERO: Se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, de conformidad con lo solicitado.</p> <p>CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p>	24/11/2020		
05001400301120120060400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JESUS RIVILLAS ALVAREZ	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p> <p>Se agrega reporte de depósitos judiciales para su conocimiento</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130062100	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	LUZ MARYS BARRIOS USUGA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO DEL DERECHO que posee la demandada LUZ MARYS BARRIOS USUGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.408.142, sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 034-74032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia. Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	24/11/2020		
05001400301120160122600	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALTOS DE LA RIOJA	MILENIUM Y CIA LTDA	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. SANDRA MILENA ALVAREZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.776 y portadora de la T.P. N° 172.601 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Ahora bien, respecto a la solicitud de copias que antecede, se advierte a la memorialista que en su calidad de parte tiene acceso al expediente para sacar las copias que requiera, por lo que para tal efecto se comunicará con usted un empleado del despacho para asignarle cita y proceder con la revisión pertinente.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190015900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CARLOS MARIO VILLADA MEJIA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de CARLOS MARIO VILLADA MEJIA.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>2.1 CANCELAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas IYR 430, de propiedad del demandado CARLOS MARIO VILLADA MEJIA, fl. 8 C.2, comunicada mediante oficio No. 605 del 27 de febrero de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 14 C.2.</p> <p>2.2 CANCELAR la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TALLER CICLO ANDAR, de propiedad DG del demandado CARLOS MARIO VILLADA MEJIA, fl. 8 C.2, comunicada mediante oficio No. 606 del 27 de febrero de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 13 C.2.</p>	24/11/2020		
05001400301220010133600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA BELEN	ELIZABETH SALDARRIAGA VELEZ	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por COLPENSIONES, para los fines que estime pertinentes.</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110058500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CESAR AUGUSTO ARANGO OROZCO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, la demandada PAULA ANDREA ARANGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.450.121, al servicio de OMNISALUD S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	24/11/2020		
05001400301220110105200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	INGRID ELENA QUINTERO CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación Para todos los efectos, se tendrá en cuenta como ABONO a la obligación el valor de \$70.000 cancelado por el demandado el 16 de diciembre de 2011. Así las cosas, habiendo dado cumplimiento al requerimiento hecho por despacho, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO allegada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.	24/11/2020		
05001400301220170087000	Ejecutivo Singular	JOHN EDWARD CORREA VASQUEZ	LUIS FERNANDO TORO RAMÍREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190081300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA MARCELA CASTRILLON VELEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte actora, se pone en conocimiento el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES remitido por la oficina de ejecución. Para los fines pertinentes.	24/11/2020		
05001400301320120064700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por el cajero pagador del demandado, para los fines que estime pertinentes. Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones del pagador, se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE al mismo, con el fin de comunicarle la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado, con la corrección del numero de cédula.	24/11/2020		
05001400301320120089600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	PATRICIA CHALARCA	Auto requiere INCORPORESE escrito que antecede, y REQUIERASE NUEVAMENTE a la parte demandante, para que aporte al proceso escritura pública No. 1353, toda vez que, si bien afirma anexar dicho documento, el mismo no fue allegado al proceso.	24/11/2020		
05001400301320160009300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	GLORIA MATILDE HERNANDEZ VALENCIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre	24/11/2020		
05001400301420100122000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por el cajero pagador de la demandada, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		
05001400301420170012500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	DURLEY ESTEFANY ALZATE ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180053100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JAIME ALBERTO GUTIERREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio No. 42, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120116300	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JHON JAIRO RABELES ORTEGA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado JHON JAIRO RABELES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.565.105, al servicio de la POLICIA NACIONAL. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	24/11/2020		
05001400301520160015500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ, solicitado por el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, mediante oficio Nro. 579 de fecha 26 de octubre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 028-2019-01255. Oficiése comunicando lo acá referido.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	<p>Auto requiere</p> <p>Incorpórese memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, con el fin de que sea tenido en cuenta el avalúo comercial presentado por la misma parte, respecto al inmueble distinguido con M.I No. 001-790863.</p> <p>Al respecto se debe precisar que el avalúo comercial aportado data del 14 de junio de 2019, fls. 109 – 120, por lo que el mismo no puede ser tenido en cuenta para fines de la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso.</p> <p>En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante con el fin de que adelante con celeridad todas las diligencias atinentes al remate del bien secuestrado, allegando avalúo CATASTRAL Y COMERCIAL actualizados del mismo en los términos en que dispone el Artículo 444 del C. G. del P.</p>	24/11/2020		
05001400301620160010200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO ANTONIO RUA LOPEZ	GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Incorpórese al proceso escrito que antecede a través del cual la secuestre rinde cuentas parciales de se gestión, sin embargo la misma no da cumplimiento a lo requerido por el despacho, en consecuencia, se ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE a la secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 11 de septiembre de 2019, fl. 269, y rinda informe de su gestión, CONSTATANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DE LOS BIENES OBJETO DE LA ALMONEDA, allegando a su vez REGISTRO FOTOGRAFICO del bien.</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620170020200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA	<p>Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo que recae sobre las sumas de dinero que se encuentren consignadas en los productos financieros que posee el demandado NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA en BANCO AV VILLAS, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 653 del 17 de marzo de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 10 C.2. DG 2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado NELSON DE JESUS OSORIO GRANADA al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLIN, SECRETARIA DE EDUCACION, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 654 del 17 de marzo de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 14 C.2. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190042100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALCIRA PARRA ESTEPA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio No. 161, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta N° 786000048 de BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular sea el demandado JORGE DIEGO SERNA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.816;</p> <p>El embargo de la cuenta se limitará a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000).</p> <p>Líbrese oficio comunicando la medida, haciéndole saber a la(s) entidad(es) bancaria(s) correspondiente(s) que los dineros que se retenga(n) por razón del embargo decretado, deberán consignarlos a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Carabobo de esta ciudad, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente oficio..</p>	24/11/2020		
05001400301720160077700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANOY ALEICER HINCAPIE ZAPATA	<p>Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRAMITE memorial que antecede allegado al proceso por el PARQUEADERO SAJU DE LAS VEGAS, para en su lugar, REMITIR al memorialista al auto de fecha 9 de noviembre, fl. 158, mediante el cual fue resuelta su solicitud.</p>	24/11/2020		
05001400301720180065600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA	TERESA SIERRA RESTREPO	<p>Auto ordena incorporar al expediente De conformidad con lo solicitado por la parte remanentista dentro del presente proceso, se dispone INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes reporte de títulos expedido por la Oficia de Ejecución Civil Municipal de Medellín correspondiente al presente trámite.</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190012300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANTIAGO DE BAGATELA PH	ERIKA PATRICIA SEPULVEDA VANEGAS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO SANTIAGO DE BAGATELA P.H en contra de ERIKA PATRICIA SEPULVEDA VANEGAS. SEGUNDO: Sin medidas cautelares por levantar. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	24/11/2020		
05001400301820190103800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRODUCTORA TEXTIL SAS	SUBLI ELASTICOS MEDELLIN S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		
05001400301920130060800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	JUAN CARLOS SOSA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por el cajero pagador de la demandada, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		
05001400301920140071700	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA	LUZ MERY ROLDAN MONTOYA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		
05001400301920140078300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIO DE JESUS CAMPO SEPULVEDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la FIDUPREVISORA, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180115900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO GUEVARA CASTELLANOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito (fl. 128 C.1) presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	24/11/2020		
05001400301920190064800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MODESTA ROXANA LOPEZ MONROY	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito (fl. 39 C.1) presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/11/2020		
05001400301920190112000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL PARQUE P.H	SANDRA MILENA BEDOYA CORREA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180127800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAPITAL FOODS PIZZA S.A.S.	Auto requiere Se incorpora escrito allegado por la parte demandante con el que pretende dar cumplimiento a lo exigido mediante ato del 6 de noviembre de 2020. No obstante, se advierte que refiere abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, pero esta entidad no es parte dentro del presente proceso y no obra en el plenario subrogación en su favor. En consecuencia, se REQUIERE nuevamente a la memorialista para que aclare al despacho lo pertinente.	24/11/2020		
05001400302220170092900	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se DISPONE INFORMAR al mismo que, producto de una revisión al expediente, se concluye que el proceso cuenta con una solicitud de embargo de remanentes, decretado por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, del cual el Juzgado de origen ordenó tomar nota, mediante auto del 7 de marzo de 2018, fl. 39, sin que obre en el expediente constancia de cancelación de la medida de embargo referida. Para los fines pertinentes.	24/11/2020		
05001400302320140146100	Ejecutivo Singular	EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS	VICTOR HUGO ORTIZ ARIAS	Auto requiere Respecto de la solicitud allegada, y previo a darle tramite a la misma; se REQUIERE al memorialista para que, de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de junio de 2019. Para los fines pertinentes.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140160100	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA FRANCO POSADA	MARTA LIGIA OSPINA ALCARAZ	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisorio Nro. 2236, del 26 de abril de 2019, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. Así las cosas, se REQUIERE al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado...</p>	24/11/2020		
05001400302420170007900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YUDY ALEXANDRA CARDONA BARRERA	<p>Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga la demandada YUDI ALEXANDRA CARDONA al servicio de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, fl. 5 C.2, comunicada mediante oficio No. 053 del 26 de enero de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 8 C.2. 2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 005-11288 la demandada YUDI ALEXANDRA DG CARDONA, fl. 5 C.2, comunicada mediante oficio No. 3041 del 26 de enero de 2017, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180081600	Ejecutivo Singular	PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO S.A.S.	MONICA VILLAMIZAR FLOREZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por PLAN MEDICO Y QUIRURGICO en contra de MONICA VILLAMIZAR FLOREZ y REINALDO CARBONO VILLAMIZAR. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los dineros que posee la demandada MONICA VILLAMIZAR FLOREZ en la cuenta de ahorros No. 773375 en BANCOLOMBIA, fl. 17 C.2, comunicada mediante oficio No. 125 del 22 de enero de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 19 C.2. DG TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial</p>	24/11/2020		
05001400302420190002400	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA CORRALES AGUIRRE	DURBY WLVER DUQUE LEAL	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190040300	Ejecutivo Singular	FERETERIA LA REBAJA S.A.S.	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS LTDA.	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante solicitud de remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión del proceso de reorganización en que se encuentra inmersa la sociedad OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S y el proceso de insolvencia del señor WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO, demandados dentro del presente trámite. Al respecto habrá de decirse, en primer lugar, que el despacho mediante auto del 19 de agosto de 2020, fl. 80 C.1, requirió a la parte demandante a fin de que indicara, en el término de ejecutoria de la misma providencia, si prescindía de cobrar su crédito al deudor solidario, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Término dentro del cual la parte actora guardó silencio, cumpliéndose la condición del mismo articulado que dispone: "(...) si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios". Así las cosas se ordenará remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES copia íntegra del presente proceso...	24/11/2020		
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 75). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto descritos.	24/11/2020		
05001400302620170011100	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ANIBAL OSORIO OCAMPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA, para los fines que estime pertinentes.	24/11/2020		
05001400302620180114500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	CANDELARIO LEYES HURTADO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRAMITE memorial que antecede allegado al proceso por el demandado, para en su lugar, REMITIR al memorialista al auto de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, fl. 158, mediante el cual fue resuelta su solicitud.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720060132400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO PILARICA P.H	MARIELA OSPINA BOTERO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, para los fines que estime pertinentes. NOTIFÍQUESE.	24/11/2020		
05001400302820140101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A.	SIMON OQUENDO RIVERA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora certificado allegado por la parte demandada, que fuere expedido por la demandante, en el que se indica que el demandado "se encuentra paz y salvo portodos los conceptos cobrados en el crédito número 1050001109 otorgado por Créditos Orbe S.A.S".Documento que para el despacho acredita el pago del crédito que aquí se ejecuta, pues guarda correspondencia con número de pagaré visto a folios 1. En tal sentido, se pone en conocimiento de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, haga las manifestaciones que estime pertinentes. No obstante lo anterior, dicho documento no acredita el pago de las costas procesales, por lo que en los términos del artículo 461 del C.G. del P., no es posible proceder a la terminación por pago total.	24/11/2020		
05001402270620140019800	Ejecutivo Singular	ROSALBA OSSA GIRALDO	OLGA ELENA ZULUAGA GALLO	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual reitera su solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su poderdante. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme lo requerido por el despacho y tal y como fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 25 de febrero de 2019, la parte ejecutante informó al despacho que no es su intención decretar la cancelación de las medidas de embargo aquí ordenadas y, en segundo lugar, dado que su solicitud no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su solicitud se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma. Ahora bien, en atención a la liquidación del crédito presentada por el mismo apoderado judicial, se ORDENA CORRER TRASLADO de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190038000	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JOSE FRANCISCO PACHECO RAAD	Auto ordena seguir adelante ejecucion SEGUIR ADELANTE la ejecución de la primera demanda de acumulación instaurada por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ por intermedio de endosatario para el cobro en contra de JOSE FRANCISCO PACHECO RAAD, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago calendado 8 de noviembre de 2019 (fl. 9). SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo de conformidad con el artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso. TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso. CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$250.000 M/L. QUINTO: En firme la presente providencia, se ordena liquidar las costas procesales a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.	24/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-11-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)